Año de 1901 Miércoles 15 de Mayo Número 110

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—**Elecciones.**

Próximas las elecciones de Diputados á Cortes y teniendo conocimiento de que el Ayuntamiento de Baltar se halla constituído con Concejales propietarios é interinos, siendo uno de éstos el que ejerce el cargo de Alcalde; deseando que en los actos electorales brille la más severa imparcialidad, que la pureza del sufragio y la libre emisión del voto sean verdaderas y no se mixtifiquen, demostrándose de esta manera que dicha función, la más importante de los derechos políticos, es propia, cuando se ejerce con legalidad, de la cultura de los pueblos libres; he acordado que por dicho Ayuntamiento se cumpla lo dispuesto en el art. 36 de la Ley electoral, y que en su vista, presidan las Mesas electorales de las dos Secciones de que consta aquel Ayuntamiento, Concejales propietarios, por el orden que les corresponda según la votación que hubiesen obtenido al ser elegidos.

Para conocimiento del público y en cumplimiento del art. 91 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, se inserta este acuerdo en este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Orense 14 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Minas

Don Benito Francia y Ponce de León, Gobernador civil de la provincia de Orense, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc.

Hago saber: que transcurrido con exceso el plazo reglamentario prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1872 para que el registrador de las minas denominadas *Fani, Anuncia, Oportunidad, Benita, Carmencita, Teresa, Sabina, Antoñita, Juana y María Teresa*, constituyera el depósito necesario para la prosecución de estos expedientes sin haberlo efectuado, he acordado según lo dispuesto en el art. 64, capítulo 9.º de la Ley de 6 de Julio de 1859 que queden cancelados estos expedientes y franco y registrable el terreno que los mismos comprendían.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado á los efectos legales.

Orense 14 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Dirección general, de conformidad con las aducidas en la propuesta hecha á la misma por el Jefe del Negociado de Minas de este Ministerio, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo de Minería en dicha propuesta, encaminada á la adopción de las medidas que por el pronto considera convenientes para dotar á la demarcación minera de la fijeza deseada, de que hoy no goza, y con el fin de que en todo momento sea posible realizar el exacto replanteo de una demarcación ó deslinde, ejecutados, ya en época lejana, ya en caso de que haya desaparecido la superficie del terreno que existía cuando aquellas operaciones tuvieron lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros encargados de practicar demarcaciones mineras representen gráficamente, en plano separado é independiente del de demarcación, los deslindes que hubiesen ejecutado, y expresen en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar.

2.º Que el referido plano, así como el cálculo que su representación exija, se someta á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca.

3.º Que una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se saque de él una copia autorizada, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conserve aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hubiesen de practicar; y

4.º Que las precedentes disposiciones, de obligatorio cumplimiento para todas las operciones que en lo sucesivo se verifiquen, lo sean también en todas cuantas se encuentren pendientes de realización por cualquier causa en la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta» y «Boletines oficiales.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta núm.* 129.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

AGRICULTURA

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio en 29 de Marzo próximo pasado por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en la cual manifiesta las usurpaciones é interceptaciones que en las vías y servidumbres pecuarias se cometen de continuo, siendo esto causa de que tanto los terrenos de las vías pecuarias como los descansaderos y abrevaderos vayan desapareciendo por agregaciones á los colindantes, y de aquí cada día más difícil el tránsito de los ganados; y teniendo en cuenta esta Dirección general que las vías y servidumbres pecuarias son bienes del dominio público, constituyendo una propiedad del Estado dedicada al servicio y fomento de la ganadería, debiendo, por tanto, procurarse, por cuantos medios se puedan, impedir esos abusos y extralimitaciones de los propietarios colindantes á las mismas, ha acordado disponer en armonía con lo que se preceptúa en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganados del Reino, que se recomiende por V. S. á los Coroneles Subinspectores de los tercios de la Guardia civil el contenido de la circular que la Dirección general del ramo les dirigió en 13 de Febrero de 1894 recomendándoles encargasen á las fuerzas de su mando el mayor celo y vigilancia de las mencionadas vías, circular que les fué recordada en 24 de Enero de 1899; y que al fin de ver si en algo se refrenan los excesos que se cometen y la codicia de los usurpadores se contiene algún tanto, se hagan públicas en la «Gaceta de Madrid» las denuncias, con expresión de los nombres de los denunciados y sitios donde se ha cometido la usurpación, de la misma manera que se verifica con los servicios que prestan las fuerzas del benemérito instituto en la custodia de los montes públicos, á cuyo efecto se servirá V. S. remitir trimestralmente la relación de las denuncias que se presenten por el mencionado Cuerpo por detenciones en las servidumbres pecuarias y con el fin de que se inserten en el mencionado diario oficial.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

19 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gómez Segura.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta núm. 123.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Precauciones individuales sobre el paludismo

Próxima ya la estación en que el paludismo comienza á castigar muchas provincias de España, determinando la más general y dañosa de las enfermedades que padece la población rural y que más pérdidas ocasiona, no solamente por el crecido número de días de labor que roba á los jornaleros, consecuencia natural de las calenturas que les produce, sino también, y muy principalmente, por la degeneración orgánica, la anemia, las lesiones crónicas viscerales y la herencia raquítica que son su consecuencia, y que aniquilan el cuantioso contingente de población campesina, que debiera ser el vivero regenerador de la raza española toda, y singularmente de la población urbana, sometida por las exigencias de su vida psíquica y aglomerada á lamentables causas de empobrecimiento orgánico y de agotamientos neurasténicos, esta Dirección se cree en el deber imperioso de llevar á las comarcas azotadas la obra bienhechora de aquellos sencillos consejos y sanas advertencias que ofrecen hoy los adelantos de la ciencia como fruto estimable de preciosas conquistas.

Nada tienen que ver estos consejos sobre higiene individual con aquellos más generales y transcendentales que serán en su día resultado de la labor encomendada á la Real Academia de Medicina por la ley de 31 de Enero de 1900, los cuales atenderán al saneamiento de comarcas y á la prevención colectiva contra tan asoladora enfermedad. Con pretensiones más modestas, se fundan los consejos que á continuación expondremos en los conocimientos adquiridos acerca de cómo dicha enfermedad se produce; en el crédito que la sanción oficial de los más adelantados pueblos concede á estos novísimos descubrimientos; en las disposiciones higiénicas que, por consecuencia suya, se van difundiendo, y en la necesidad imperiosa que tiene España de que, si hay medios sencillos y poco costosos de disminuir las calenturas, sea ella uno de los primeros pueblos en conocerlos y emplearlos, ya que, por desgracia, es también, entre todos los de Europa, uno de los más general y gravemente castigados por la enfermedad.

Numerosas observaciones y experimentos que han repetido sabios y comisiones investigadoras en diferentes pueblos y en adecuados lugares insalubres, han probado en absoluto que los gérmenes productores de la enfermedad, los cuales hacía años se había averiguado vivían en la sangre, pasan á ésta por las picaduras de una clase de mosquitos que, empleando su trompa, chupan la sangre infectada del hombre enfermo, y después de algún tiempo inoculan con la saliva sus gérmenes (hemospóridos) en el hombre sano. Es decir, que un hombre sano contrae las calenturas porque un mosquito se las transmite de otro hombre ya enfermo.

En los propósitos higiénicos de la ciencia, el determinar claramente una causa de enfermedad y la manera de actuar sobre el cuerpo humano, es tener adelantado muchísimo para poder evitar su acción y sus efectos. Por esto acreditados experimentadores han comprobado ya que sabiendo la manera cómo el paludismo se adquiere, se puede vivir en lugares muy palúdicos sin padecer la enfermedad, si se toman las precauciones que de este conocimiento se desprenden.

No producen esta infección todos los mosquitos; lo hacen los del género llamado *anofeles*, los cuales se diferencian de otros mosquitos inofensivos, los *culex*, porque tienen su cuerpo más esbelto y delgado, la cabeza pequeña, las patas largas y delgadas y las alas manchadas. Al revés; la *culex* tienen el cuerpo y la cabeza gruesos, las patas cortas y gruesas y las alas limpias. Hay otra diferencia más apreciable entre ambos géneros de mosquitos: la de que cuando el inofensivo se posa en la pared lo hace con el cuerpo paralelo á su plano, mientras que el perjudicial lo hace perpendicularmente á ello, como si quisiera taladrarla.

Esos mosquitos se crían en las aguas estancadas, abundan en los meses de calor, y al llegar los de Septiembre y Octubre se esconden en las casas, tanto más pronto cuanto más baja es la temperatura de la localidad, buscan en los establos, corrales..... refugio para la invernada, durante la cual no pican.

Conviene perseguir su existencia, sin diferenciar variedades de mosquitos, desecando los depósitos de aguas estancadas siendo más útil su extinción en el invierno, antes de que las hembras se multipliquen con sus prodigiosas reproducciones; y cuando no se puedan desecar las lagunas, extendiendo en la superficie tenuísimas capas de petróleo, aceite de olivas ó sustancias que los maten, como el Kerosene (una onza por cada quince pies cuadrados). Estas sustancias se renovarán semanalmente, porque este tiempo tardan las larvas en desarrollarse, y además se echará cal viva en las orillas fangosas de los depósitos.

Se evitará estar en los lugares peligrosos del campo por las mañanas hasta bastante después de salir el sol, y por la tarde durante la puesta, porque pican de preferencia al amanecer y al anochecer; aunque lo hacen también de noche y durante el día, en sitios que tengan la temperatura y la luz propias de aquellos crepúsculos.

Se impedirá con alambreras tupidas la entrada de los mosquitos en las habitaciones; se procurará su expulsión y extinción con sustancias olorosas: trementina, alcanfor....., y se los aplastará con cuerpos que no sean las manos, por ser esto nocivo.

Se favorecerá la expulsión de los mosquitos de las habitaciones, y su muerte, con los humos procedentes de la combustión del tabaco, los colores de anilina (en especial el del *larvicida*), flores cerradas de crisantemas, raíz de valeriana....., quemando estas sustancias en las primeras horas de la noche.

Se pondrán en las camas mosquiteros fuertes y que no estén agujereados, cuidando de arrojar los mosquitos que se metieran, cogiéndolos con vasos untados de aceite, y sujetando los mosquiteros por su porción inferior entre los colchones para cerrarlos bien.

Se untará con grasas y sustancias olorosas ya dichas las partes descubiertas del cuerpo.

Si á estas precauciones se añaden las de trasladar los primeros atacados de calentura adonde no haya mosquitos que les chupen, y tomar los sujetos sanos diariamente, cuando la enfermedad azota, un decigramo de sulfato de quinina ó un miligramo de ácido arsenioso, se puede tener la seguridad de que se reducirá considerablemente el número de atacados, y la higiene individual habrá opuesto lo que más racionalmente se puede oponer hoy á la propagación de esta enfermedad.

Que los Alcaldes, Médicos, Curas y Maestros de escuelas de los lugares pantanosos difundan estas sencillas y muy contadas advertencias entre sus paisanos, con bandos, consejos, pláticas y lecciones, y estén seguros de que contribuirán á velar eficazmente por la salud pública de la comarca, que es siempre la primera de sus riquezas.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 130.)

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio los fallecimientos siguientes:

1.º Emilio Alvarez y Suárez, natural de San Claudio (Oviedo), de treinta y seis años, soltero, que falleció en la Habana el día 15 de Febrero último, dejando como bienes relictos algunas ropas y alhajas y un café que poseía en sociedad.

2.º Antonio Maña Portela, natural de Bueu (Pontevedra), de treinta y seis años, soltero, carpitero, falleció en la Habana en el mes de Marzo pasado, dejando como bienes relictos ropas de uso y herramientas de su oficio y dos botes matriculados dedicados á la navegación por la bahía.

(Gaceta núm. 129.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVIINCIA DE ORENSE

Circular

Apéndices á los amillaramientos

Apesar de que en el «Boletín oficial» núm. 168, correspondiente al día 23 de Enero del pasado año de 1900, se publicó por la Delegación de Hacienda de esta provincia el Real decreto de 4 de dicho mes, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración ha creido de su deber recordar á la Comisión de evaluación y á los Ayuntamientos y Juntas periciales la obligación en que se hallan de formar en el corriente mes los apéndices anuales á los amillaramientos de la riqueza territorial, y advertirles que estos trabajos tienen necesidad de llevarlos á cabo con la regularidad y precisión que establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los que deben quedar ultimados en los plazos que señala dicho Real decreto.

Así mismo les advierto, que los expresados apéndices deben formarse por separado, el correspondiente al de riqueza urbana del de rústica, colonia y pecuaria, y con entera sujeción al modelo que se inserta, exponiéndolo al público indefectiblemente desde 1.º á 15 de Junio próximo, al objeto de que puedan enterarse, en este plazo, todos los contribuyentes de las variaciones que se hagan en su riqueza amillarada, y entablar dentro del mismo y ante las referidas Juntas periciales las reclamaciones de agravio que juzguen pertinentes, pero únicamente sobre dichas alteraciones, si se dedujesen algunas, las que serán resueltas por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 de dicho mes de Junio, comunicando las resoluciones á los interesados, para que éstos puedan alzarse de ellas ante la Administración hasta el 5 de Julio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto.

Habiendo de ser aprobados definitivamente los apéndices el 1.º de Agosto, réstame tan solo encarecer á los Sres. Alcaldes, cumplan con este importante servicio en la forma prevenida, entregando en esta Administración precisamente el 1.º de Julio los mencionados apéndices, en la inteligencia que de no verificarlo, estoy dispuesto á emplear con los morosos todas cuantas medidas de rigor sean necesarias, exigiéndoles las responsabilidades que autorizan las vigentes disposiciones.

Orense 10 de Mayo de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines*.

Provincia de Orense — Distrito municipal de .... — Partido de ....

Apéndice á la .... parte del amillaramiento de este distrito, que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se comprenden las alteraciones que ha sufrido la riqueza .... para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 190...

ALTAS — **BAJAS**

Número de orden	Número del amillaramiento	NOMBRES y vecindad de los adquirentes	Cabida y demás circunstancias de las fincas ó objetos de imposición	Riqueza imponible Pts.	Riqueza imponible Cts.	Causas que motivaron las alteraciones	NOMBRES y vecindad de los transferentes	Riqueza imponible Pts.	Riqueza imponible Cts.	Fecha en que fué satisfecho el impuesto de Derechos reales: Día	Mes	Año	Número de la carta de pago

Las anteriores alteraciones son las únicas que la Junta pericial que suscribe ha creído deber hacer, en virtud de las resoluciones dictadas por la Delegación de Hacienda y por el Ayuntamiento, á cuya Corporación somete los anteriores Apéndices para que se sirva examinarlos y exponerlos al público, á los efectos reglamentarios.

En .... á ...... de .... de 190...

Acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial.—Examinados los anteriores Apéndices á las tres partes del amillaramiento de la riqueza ...., formados con sujeción al artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Corporación acuerda que, en observancia á lo dispuesto en el artículo 60, queden expuestos al público desde 1.° al 15 de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho. Así se acordó, de que yo el Secretario certifico, en .... á ...... de .... de 190...

Acuerdo.—No habiéndose presentado reclamación alguna, dentro del plazo legal, contra los Apéndices al amillaramiento formados para el año inmediato de 190..., de conformidad con lo que previenen los artículos 60 y 61 del Reglamento vigente, el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, acuerda remitir dichos documentos y estados complementarios, formados al efecto por duplicado, á la Administración de Hacienda de la provincia, para su aprobación si la merecieren. De todo lo cual, yo el Secretario certifico, en .... á ...... de .... de 190...

Decreto del Administrador.—Al Negociado de Territorial ...., para su examen é informe, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 62 del Reglamento del ramo.

Informe del Negociado.—Sr. Administrador: Examinado el Apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 190... correspondiente á la riqueza .... del distrito municipal de .... el Oficial que suscribe entiende que puede V. S. prestarle su aprobación á los efectos de la formación del reparto, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial por los errores ó alteraciones indebidas que en el mismo pudieran resultar, dando con ello motivo á reclamaciones de los contribuyentes.

V. S., no obstante, se servirá acordar.

Orense ...... de .... de 190...

Acuerdo del Administrador.—Conforme, y remítase el original al Ayuntamiento de referencia.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general de la Deuda pública, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia en circular de 5 del actual lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden fecha 2 del actual se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, cuyo canje ha de dar principio el día 18 del corriente, por ser feriados el 16 y 17, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, y á este fin dispondrá V. S. la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia del correspondiente anuncio, llamando á la presentación en esa Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina desde el expresado día 18 del actual con facturas duplicadas más el resguardo, de las que se acompaña un ejemplar, hasta el día 30 de Junio próximo, desde cuya fecha solo serán admitidas en esta Dirección general.

2.ª Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su canje».

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, conservando esa Tesorería el talón correspondiente á dicho resguardo para que sirva de comprobación del mismo, cuidando de que al taladrar las carpetas provisionales no desaparezca la serie, numeración, importe y endoso de las mismas.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de canje que reciban, con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas, el nombre del presentador, carpetas provisionales que comprende cada una, el número de éstas por series, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en Caja los títulos definitivos.

Sentadas las facturas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, y verificado el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes carpetas provisionales, todas las facturas que hayan sido presentadas.

6.ª Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro-registro para formalizar el envío de las carpetas provisionales, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

7.ª Los títulos definitivos que en equivalencia de las carpetas provisionales presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa que ha de justificar el mandamiento de las que efectúe la Tesorería de la Deuda.

8.ª La entrega de títulos ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

9.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben presentarse al canje las carpetas provisionales, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas facturas facilitarán gratis á los interesados.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Orense 13 de Mayo de 1901.—Por El Interventor, *Luis Figueroa.*

AYUNTAMIENTOS

Avión

Don Manuel Terrazo Casal, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: que disuelto por Real decreto de 24 de Abril último el Congreso de los Diputados, y señalado el domingo 19 del corriente para verificar nuevas elecciones, la votación de los electores de este término municipal, que figuran en las listas expuestas al público, se hará en las tres secciones de que se compone, en los siguientes locales:

En la sección 1.ª, San Justo. La Casa Consistorial, sita en el Iglesario.

En la de idem 2.ª, Couso. La casa escuela, sita en el barrio de aquél nombre, propiedad de los herederos de Antonio Fernández.

En la de idem idem 3.ª, de Amiudal. La casa de la propiedad de José Martínez, sita en Barro, en la que hoy celebra sus sesiones el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los electores concurran á votar á sus respectivas secciones desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del mencionado día 19.

Avión 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Allariz

Don Angel Salgado, de esta villa, manifiesta ante esta Alcaldía que el día de ayer, en la carretera de Orense á Trives y punto denominado Alto de Couso, halló una prenda de bastante valor de vestir señora, rogando se hiciese público á fin de que la verdadera dueña, previas las señas correspondientes, pueda recoger dicha prenda en la casa de aquél, calle de Suárez de esta población.

Y al objeto indicado se publica este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Alcaldía de Allariz 13 de Mayo de 1901.—Telesforo de Puga.

JUZGADOS

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y actuario del Juzgado de primera instancia de Carballino,

Emplazo á Laureano Fernández Campos, vecino que ha sido de la parroquia de Lago, ayuntamiento de Maside, en este partido, para que dentro del término improrrogable de nueve días se persone en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que contra el mismo propuso el Procurador don Maximino de Prada á nombre de José Fernández Campo, vecino de Santa Comba, sobre reclamación de pesetas; previniéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pués así se acordó por el señor don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de este partido, en providencia recaída en dichos autos en esta fecha.

Carballino Mayo once de mil novecientos uno.—Isaac Espinosa.

Don Luis Suarez Prado, Juez de instrucción de este partido,

Llama y emplaza á Manuel Alvarez Dorrego, natural de Niñodaguia, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín once de Mayo de mil novecientos uno.—Luis Suarez.—Ramón Santaló.

Señas del procesado

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaños, nariz y boca regular, color trigueño, sin barba, viste pantalón, chaleco, chaqueta de pana usada color café y usa boina azul.

Edictos militares

Don Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer Regimiento Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruído contra el artillero del mismo Baldomero Puga Alvarez, por la falta grave de primera deserción simple, por no haberse presentado á concentración en la zona de Reclutamiento de Orense el día primero de Marzo último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Baldomero Puga Alvarez, artillero de este Regimiento, natural y vecino de Listanco, Ayuntamiento de Maside, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Región militar de Galicia, hijo de Serafín y de Carlota, de edad veintidós años, oficio labrador, estado soltero, de estatura un metro y setecientos milímetros, sin señas particulares, por no aparecer consignadas en su filiación; para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Baldomero Puga Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—El Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Ante mí: El Secretario, Enrique Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15